



lo que previene el artículo veinte y quatro es la Ley de Ayun-
 tamientos vigente; de un oficio que has remitido al Sr. Governador
 es la Provincia en fha veinte y dos del corriente, transcribiendo
 de el que con la misma fha has remitido al Sr. Admin^o de Con-
 tribuciones indicadas, que a la letra dice asi: In vista de la soli-
 citud por varios vecinos mayores contribuyentes del pueblo de
 Alcantarilla, para que se anule el reparto hecho para cubrir
 el encasero^{to} de la villa de Consumos de aquella Villa, por no
 haverse seguido en su execucion lo dispuesto en el articulo no sien-
 tas y ocho del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocien-
 tos quarenta y cinco, es lo informado por V. S. y por el Ayuntam^{to}
 actual de dicha Villa sobre el particular, en las instancias
 presentadas por D. Quintoval Sanchez, y D. José Guzman, ha-
 viendo proporciones para recaudar por si esta villa en el
 mencionado Pueblo; considerando primero, que el Ayuntam^{to}
 anterior es la Villa de Alcantarilla, no se ha temperado en
 nada al fin de el reparto a lo dispuesto sobre el particu-

